

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE CEVASCOP CIA. LTDA.

CUANTIA: INDETERMINADA.-

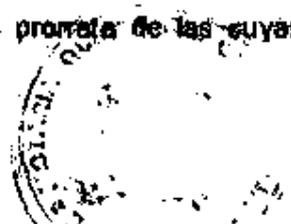
C O P I A
NOTARIAL

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy diecinueve de abril del año dos mil once; ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparece el señor doctor **CESAR EDISON PALACIOS SOTO**, en calidad de Gerente de **CEVASCOP CIA. LTDA.**, conforme consta del documento que se agrega como habilitante; ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, portador de su respectiva cédula y certificado de última votación, legalmente capaz para obligarse y contralar, domiciliado en esta ciudad de Loja, plenamente identificado por mí, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, la misma que copiada literalmente es como sigue: " Señor Notario: En el registro a su cargo, dígnese autorizar una escritura pública de Reforma y Codificación de Estatutos de "CEVASCOP CIA. LTDA.", conforme a los datos constantes de esta minuta: PRIMERA: (OTORGANTE)- Comparezca a la celebración de la presente escritura el señor Doctor César Edison Palacios Soto, Gerente de " CEVASCOP CIA. LTDA.", como consta de la copia inscrita de su nombramiento que se adiciona como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en la Ciudad de Loja y está autorizado para intervenir en este acto por los Estatutos Sociales y por la Junta General de Socios de la Compañía, en reunión celebrada el seis de abril de dos mil once, como consta de la copia certificada del acta que también se agrega al protocolo notarial.- SEGUNDA: (ANTECEDENTES): U N O.- " CEVASCOP CIA. LTDA." se constituyó el veinticinco de marzo de dos mil tres, mediante escritura otorgada ante el Notario Público Octavo del Cantón Loja Doctor Eduardo Ortega Ordóñez, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Loja bajo la Partida Ciento veintinueve y anotada en el Repertorio con el número Ochoientos ochenta y dos, juntamente con la Resolución aprobatoria de fecha ocho de abril de dos mil tres, el veinticinco de abril de dos mil tres, habiendo reformado su Estatuto Social y aumentado su capital varias veces; y, D O S.- La Junta General Extraordinaria de Socios celebrada en Loja el seis de abril de dos mil once, resolvió reformar y modificar su

NOTARIAL QUINTA DEL CANTON LOJA

Estatuto Social, en los términos que más adelante se expresan.- TERCERA: (REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL).- Con los antecedentes señalados, el comparciente, en la calidad que interviene y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Socios referida en los antecedentes, declara que su Representada "CEVASCOP CIA. LTDA.", reforma y codifica el Estatuto Social de la Compañía, el mismo que será: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CEVASCOP CIA. LTDA., CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- Constitúyese en la ciudad de Loja, con domicilio en el mismo lugar, Provincia de Loja, República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada: "CEVASCOP CIA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene como objeto y finalidad la prestación de servicios de: Laboratorio clínico, Gabinete de diagnóstico médico por imagen; venta de servicios de salud en hospital clínica; venta de medicinas, insumos, equipos y productos varios que normalmente se comercializan en farmacias; servicios de ambulancia; arriendo y venta de locales de la Clínica para consultorios médicos o actividades afines; y, venta de prótesis. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la importación de equipos, maquinaria e insumos aún con su objeto social, si ello es conveniente a sus intereses, y tiene facultades para abrir dentro del País, agencias o sucursales y para celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares, sean nacionales o extranjeras.- ARTÍCULO TRES.- La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad.- ARTÍCULO CUATRO.- El Plazo de duración del Contrato Social de la Compañía es de treinta años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL; DE LAS PARTICIPACIONES, DE LA RESERVA

LEGAL.- ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, dividido en SEIS MIL participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía pueda aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del Capital Social concurrente a la reunión, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará en numerario; en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente, y por los demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de aportaciones que le corresponde, dicho Certificado de Aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones, y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO NUEVE.-** Todas las participaciones son de igual calidad; los socios fundadores no se reservan derecho o beneficio especial alguno.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello, el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a promesa de las cuyas,



salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **ARTÍCULO ONCE.-** En las Juntas Generales para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO DOCE.-** Son obligaciones de los socios: 12.1 Las señaladas en la Ley de Compañías; y, 12.2. Las demás que señalen estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRECE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: 13.1. Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y el poder a un extraño será necesariamente notariado. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. 13.2. Elegir y ser elegido para los órganos de administración. 13.3. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía.- 13.4. Las demás previstas en la ley y estos Estatutos.- **ARTÍCULO CATORCE.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales de la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO QUINCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, con las atribuciones que se señalen en los presentes estatutos y la Ley.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La Administración de la Compañía estará a cargo del Directorio, del Presidente, y del Gerente, en la forma prevista en estos Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General de Socios, es el Órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de Junta

General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo que fuesen convocadas. En las sesiones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTE.**- Las juntas Ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse ni continuar válidamente constituida sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTITRES.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus reglamentos obligarán a todos los socios: hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren, o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el

Presidente de la Compañía; y a su falta por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente o el Socio que a su falta la Junta elija para cada caso.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, se llevarán a máquina u ordenador de textos, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá una copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al Contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Designar a los miembros del Directorio, Presidente, y Gerente de la Compañía, o revoarlos de conformidad con la ley, así como fijar sus retribuciones; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía, los cuales se establecerán en base a los presupuestos aprobados previamente por la Junta General de Socios; e) Autorizar el ingreso de nuevos socios, para lo cual se requerirá la autorización del ciento por ciento de los Socios; f) Autorizar la contratación de préstamos internos o externos que realice la Compañía, para el mejor cumplimiento de sus finalidades. Para obtener préstamos internos se requerirá la autorización del ciento por ciento de los Socios; y, para obtener préstamos externos, se requerirá la autorización de las dos terceras partes de los socios; g) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; h) Resolver sobre la formación de reservas especiales o extraordinarias; i) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; j) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Directorio, del Presidente o del Gerente; y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; k) Interpretar con el carácter de

obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; l) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; ñ) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; m) Aprobar el presupuesto de la Compañía; n) Resolver la creación o supresión sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la Compañía; ñ) Deliberar sobre todo asunto que le fuere sometido a consideración por el Directorio, Presidente, Gerente o cualquier socio de la compañía; y, o) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Las Resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- INTEGRACION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio de la Compañía está integrado por el Presidente y dos Directores Principales. Serán designados por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser miembro del Directorio se requiere ser socio de la Compañía.- El Gerente será el Secretario del mismo. El primer Director designado desempeñará el cargo de Coordinador o Director del Centro de Diagnóstico, y el segundo Director ocupará el cargo de Director o Coordinador de la Clínica de propiedad de la Compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes. Podrá además sesionar extraordinariamente en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional. **ARTÍCULO TREINTA.-** El Directorio será convocado por el Presidente o por el Gerente, por iniciativa propia o por pedido de uno de los Directores. La convocatoria se hará a través de una comunicación escrita, fax o correo electrónico, enviado con por lo menos tres días de anticipación a la reunión, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará al Directorio a través de cualquier medio idóneo, sin que necesariamente se observe dicha antelación. No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los Vocales del Directorio y por unanimidad acuerden reunirse en sesión para tratar los asuntos en los cuales estén todos conformes.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- QUÓRUM Y DECISIONES.-** Para que el Directorio pueda reunirse válidamente, bastará la concurrencia del Presidente y un

Director debidamente convocados. Las resoluciones se tomarán con dos votos conformes. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- ACTAS.-** Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se incorporarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los Directores que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, el Presidente y el Gerente, aún cuando no hubieran sido convocados y celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporada a dicho libro. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES -** Son atribuciones del Directorio, a más de las establecidas en la ley, las siguientes: a) Orientar y supervisar la buena marcha de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Conocer y aprobar, antes de iniciar el respectivo ejercicio económico, el Plan de negocios anual de la Compañía en el que debe estar incluido el Presupuesto Anual, preparado por el Gerente; c) Conocer el informe anual de Labores que el Gerente presentará a la Junta General de socios para resolución de ésta; d) Presentar a la Junta General dentro de los dos primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, a través del Presidente, el informe anual correspondiente; e) Autorizar al Representante Legal de la Compañía la celebración de actos y contratos, dentro de los montos fijados anualmente al Directorio por la Junta General; f) Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General de Socios, así como señalar sus funciones y remuneraciones; g) Conceder licencia al Presidente y al Gerente; h) Presentar a la Junta General propuestas sobre el reparto de utilidades, el fondo de reserva, acumulación, amortización y en general sobre los aspectos relacionados con la buena marcha de la Compañía; i) Disponer la fiscalización de los negocios y de la contabilidad de la Compañía, cuando creyere conveniente; y, j) Todas aquellas previstas en la ley, los estatutos, reglamentos y las que no estuvieren expresamente asignadas a otro organismo o administrador de la Compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.-** El

presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares al Directorio de la Compañía; b) Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios y Directorio y suscribir las correspondientes actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al Gerente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe su reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiese encomendado la función por escrito; e) firmar el nombramiento del Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) Las demás atribuciones que le señalen la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía o que le fueren asignadas debidamente por la Junta General y el Directorio.- **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- DEL GERENTE.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Realizar todos los actos de administración y responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley; c) Realizar en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Celebrar, conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente por la Junta General de Socios; e) Conjuntamente con el Presidente aceptar, pagar, endosar, protestar, inscribir y cancelar letras de cambio pagarés y más títulos de crédito; abrir y cerrar cuentas bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier forma que estime conveniente, y en general actuar en el movimiento bancario



de la Compañía; f) Conjuntamente con el Presidente firmar pedidos; y autorizar recibos para retirar cargas de depósitos de aduana, etc.; g) Conjuntamente con el Presidente suscribir contratos con particulares y organismos públicos, ya sea negociando directamente o interviniendo en concursos o licitaciones; h) Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de ella, así como dirigir el movimiento económico-financiero de la misma; i) Presentar al Directorio informes mensuales, o cuando el Directorio lo solicite; sobre la marcha económica y operativa de la Compañía; j) Elaborar y presentar al Directorio los presupuestos anuales de la Compañía; k) Presentar al Directorio para conocimiento de él, el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico, y a la Junta General los mismos documentos para resolución de ella, de conformidad con la ley; l) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella; ll) Actuar de secretario de la Junta de Socios y del Directorio, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de sesiones de estos organismos; m) Rendir la caución que establezca la Junta General de Socios, previo al desempeño de sus funciones; n) Suscribir el nombramiento del Presidente, conferir copias y certificaciones sobre el mismo; o) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; p) Reemplazar al Presidente por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento; q) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y del Directorio; r) Todas aquellas contempladas en la Ley de Compañías y las que le competen como administrador y representante legal de la Compañía.-

CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

Sección Doce, así como el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.-

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.”- CUARTA: (DOCUMENTOS HABILITANTES).-

Usted, señor Notario, se dignará agregar los documentos habilitantes antes referidos y los que fuesen necesarios, así como las demás Cláusulas de estilo requeridas para la plena validez de este acto societario.- Muy atentamente, f) Doctor Dionisio Pardo Rojas.-

ABOGADO - Matrícula cinco dos nueve -Loja” - Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que el compareciente la acepta en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente al otorgante, quien ratificándose en lo expuesto, lo suscribe en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) César Edison Palacios Soto - El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS



HABILITAN

MEDALAB

Señor Doctor
Cesar Palacios Soto
Ciudad.-

De mis consideraciones

Me permito comunicarle a usted que en reunión de Junta General Ordinaria y Universal de Socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada: "CEVASCOP CIA LTDA", celebrada el día viernes 20 de marzo del año dos mil nueve, se resolvió elegir a usted Sr. Dr. Cesar Palacios Soto, como GERENTE DE LA COMPAÑIA "CEVASCOP CIA. LTDA." De conformidad a los estatutos sociales vigentes, nombramiento que tendrá una duración de dos años, con representación legal de la compañía, a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el registro mercantil del cantón Loja.

La Compañía "CEVASCOP CIA. LTDA.", se otorgo mediante escritura pública, celebrada ante el Sr. Notario Octavo del Cantón Loja, Dr. Eduardo Ortega Ordóñez, el veinte y cinco de marzo del año dos mil tres, aprobada mediante resolución de la intendencia de compañías de Cuenca, N cero tres-C-DIC-CERO DOS CATORCE el 8 de abril del año 2003, e inscrita en el registro Mercantil del Cantón Loja, del año dos mil tres, bajo la partida número ciento noventa y dos y anotada en el repertorio con el número: ochocientos ochenta y dos, el veinte y cinco de abril del año dos mil tres.

Esperando contar con su aceptación, le reitero los sentimientos de mi más alta consideración y estima personales.

Loja, 20 de Marzo del 2009

DR. LUIS ALFONSO ORELLANA
PRESIDENTE

ACEPTACION.- Yo, Cesar Palacios Soto, acepto de manera expresa, desempeñar las funciones de Gerente de la Compañía "CEVASCOP CIA. LTDA.", elección que fue conferida en sesión de Junta General Ordinaria y Universal de Socios de fecha 20 de marzo del 2009.

Loja, 20 de Marzo del 2009

Dr. Cesar Palacios Soto
GERENTE



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Queda inscrito el Nombreamiento que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2009, bajo la partida No. 213, y anotado repertorio con el No. 470.

Loja, 26 de marzo del 2009.




Dr. Willy Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

ACTA N.- 29

En La Ciudad de Loja, el día Miércoles 06 de Abril del año 2011, a las 20h30, en el lugar donde funciona la compañía de responsabilidad limitada (CEVASCOP CIA LTDA), se efectúa la junta general extraordinaria de socios, previa convocatoria por escrito y firmada por los socios.

Con la presencia de los señores: Luis Orellana, César Palacios, Patricio Campoverde, Eibar Muñoz, Ángel Salinas, Cosme Zaruma Hugo Castillo, Aurelio Saritama, Joffre Vivanco, Carlos Celi.

Bajo la presidencia del señor Dr. Luis Orellana Armijos, actuando como secretario, el Gerente de la empresa Sr.- Dr. César Palacios Soto, los socios presentes, por unanimidad acuerdan celebrar la sesión de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria.

1. Aprobación del acta anterior
2. Conocer y resolver sobre la reforma de estatutos y codificación del estatuto social de la compañía
3. Conocer comunicación del Sr Gerente.

Constatado el quórum respectivo se da inicio a la sesión.

1.- Se procede a dar lectura del acta número 28, la misma que es aprobada en su totalidad.

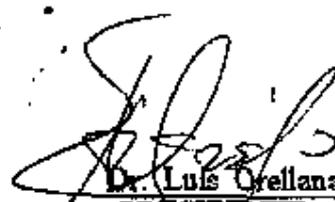
2.- Luego de conocer y analizar artículo por artículo la junta general de socios resuelve: Aprobar la reforma y codificación del estatuto social de la compañía CEVASCOP, conforme al documento presentado por el Dr. Dionicio Pardo, el mismo que debe pasar a formar parte del expediente de la presente junta. Además la junta general de socios resuelve autorizar al Dr. Cesar Palacios Soto, Gerente de la compañía para que proceda a realizar los trámites pertinentes para el registro respectivo.

3.- Se da lectura del oficio enviado por el Dr. César Palacios, al respecto se solicita que el Dr. César Palacios continúe en sus funciones de GERENTE hasta que sea legalmente reemplazo.

Se da un receso de 5 minutos para elaborar el acta la misma que es leída y aprobada en su totalidad.

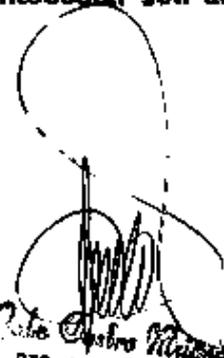
Finalmente se clausura la sesión.


Dr. César Palacios Soto
GERENTE


Dr. Luis Orellana Armijos
PRESIDENTE



Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signe y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopia que anteceden son auténticas de su original.- Loja, 19 de abril de 2011.-


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja





Galo Castro Muñoz.- NOTARIO QUINTO CANTONAL DE LOJA.- DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por la doctora Cristina Guerrero Aguirre INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA, en su Resolución número SC.DIC.L.10.97, de fecha 25 de Abril del 2011, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la Codificación y Reforma de Estatutos de la Compañía CEVASCOP CIA. LTDA.-Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes. Loja 26 de Abril de 2011.-


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

PA-

ZON: Siento razón al margen de la escritura de constitución de fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres y en cumplimiento al contenido del Artículo Segundo de la Resolución Número SC.DIC.L.10.97, firmada por la Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, de fecha 25 de abril del año dos mil once. Loja, 26 de abril del 2011.

EL NOTARIO,



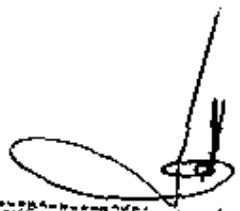

Dr. Eduardo Ortega Ortíz
NOTARIO OCTAVO
DEL CANTÓN LOJA

RECIBO DE LA SECRETARÍA MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Tercero, de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L. 10.97, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑÍAS DEL AÑO 2011, bajo la partida No. 366, y actada en el repertorio con el No. 1042, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 25 de abril del 2011.

Loja, 26 de abril del 2011.




Dr. Jelsa Vanalinas Escobar
SECRETARÍA MERCANTIL
DEL CANTÓN LOJA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

No. SC.UJ.L.2011.52

| | | | | | | | | | | |
|---|---|----------------------|---|----------------------------------|--|-------------------------|----------|--------------|--|--|
| Denominación: CEVASCOP CIA. LTDA. | | | | | | | | | | |
| Constitución | | Reforma de Estatutos | X | Sucursal | | Cambio Domicilio: | | Reactivación | | |
| Domiciliación | | Aumento Capital | | Prórroga | | Cambio Denominación | | Fusión | | |
| Liquidación | | Transformación | | Poder | | Conversión: | | | | |
| Notaría: QUINTA DEL CANTON LOJA | | | | Fecha: 19 de abril del 2011 | | | | | | |
| Fecha de Constitución: 25 de marzo de 2003 | | | | Notaría: OCTAVA DEL CANTON LOJA. | | | | | | |
| Domicilio: CANTON LOJA. PROVINCIA DE LOJA | | | | Plazo 30 AÑOS | | Capital: US \$ 6.000,00 | | | | |
| Representante: Dr. Cesar Palacios. | | | | Abogado: Dr. Dionisio Pardo. | | | | | | |
| Aprobación | X | Aprobación con: | | | | | Negativa | | | |
| No. y Fecha de resolución: No. SC.DIC.L.2011.97 | | | | | | | | | | |

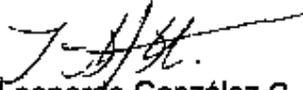
Loja, 25 de abril del 2011.

Dra. Cristina Guerrero Aguirre.
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA
En su Despacho.-

De mi consideración:

Por el presente, la Unidad Jurídica de Compañías emite informe favorable para la codificación y reforma de estatutos de la compañía: CEVASCOP CIA. LTDA. Constante de la escritura pública otorgada el 19 de abril del 2011, ante el Notario Quinto del Cantón Loja provincia de Loja.

Atentamente,


Dr. Leonardo González C
ESPECIALISTA JURIDICO

LG.
EXP 32843.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

DATOS DE LA EMPRESA

19/04/2011

Señor: PALACIOS SOTO CESAR EDINSON

Representante Legal de la Empresa CEVASCOP CIA. LTDA.

Ruc 1191710149001

Dirección MANUEL IGNACIO MONTERO SN ALFREDO MORA

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL EMPLEADOR CEVASCOP CIA. LTDA. MANTIENE CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

| SUCURSAL | NUMERO EMPLEADOS | ESTADO | PLANILLAS DE FONDOS DE RESERVA | PLANILLAS DE APORTES Y AJUSTES | PLANILLAS DE PRESTAMOS | PERIODOS ADEUDADOS |
|----------|-------------------------------|------------|--------------------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------|
| 0001 | 45 | Sin deuda | 0 | 0 | 0 | 0 |
| SUCURSAL | RAZON SOCIAL | CEDULA | REPRESENTANTE LEGAL | PROVINCIA | | |
| 0001 | "MEDILAB" LABORATORIO CLINICO | 1102659446 | PALACIOS SOTO CESAR EDINSON | LOJA | | |

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que en el supuesto que existieran obligaciones pendientes no detectadas a esta fecha, no implica condonación o renuncia, en ningún caso el Instituto se reserva el ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

El presente certificado tiene validez hasta el 2011-04-30

Por tanto la empresa NO registra mora patronal con el IESS

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL LOJA
D. JORGE LEONARDO PINTO
DIRECCION FONDOS DE TERCEROS
Firma del Funcionario
1102364393

PINTO JORGE LEONARDO

Firma del Director Provincial